

Julio 1895

M. Y. S.

Examine por el magist. y el que suscribe vecino de la Ciudad porque la de Acafalla a V. S. respetuosamente exponi. nota de pre que para el establecimiento en esta Ciudad de una sociedad de recreo titulada "La Marina" cuyo domicilio ha de tener por ahora en la casa número uno del Camino Real. pero primero, se ha redactado el Reglamento por que ha de regir que adjunto tiene el honor el exposante, como Presidente, de elevar a la Superior Autoridad de V. S. para si lo encuentra conforme se digne aprobarlo.

Dios que a V. S. m. p. a.
Acafalla 3 Julio 1895.
Escolástico Flamarique

M. Y. S. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona.

Título y Objeto de la Sociedad

Título 1º

Artículo 1º La Sociedad se denominará "La Marina"

Tendrá por objeto proporcionar a los socios una agradable reunión, lectura de periódicos y otras obras literarias, juegos permitidos por la ley y otras distracciones de ocio y recreo en su momento.

Artículo 2º Será enteramente ajeno a la Sociedad todo acto que tenga tendencia política o religiosa, todo hecho contrario a las leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena sociedad.

Título 2º

Organización de la Sociedad.

Artículo 3º Constituyen esta sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante fueren admitidos.

Artículo 4º Para ingresar en la sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente de la misma por escrito, para que su solicitud sea expuesta al público por ocho días y pueda recaer votación secreta por bolas blancas y negras en Junta General. El propuesto ha de obtener las dos terceras partes favorables de los votos emitidos.

Artículo 5º Todos los socios pagaran la cuota mensual de una peseta. El socio que dejare de pagar dos mensualidades, perderá el carácter de tal y será borrado de la lista.

Artículo 6º Lo que no es de esperar, cualquier socio dirigiese por su conducta de la educación y buenos principios que caracterizan a los demás, la Junta Directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso

estime convenientemente incluso la espulsion.

Artículo 7.º Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar un forastero solamente por término de quince días, exigiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta directiva sin cuyo requisito no se le permitirá la entrada en el local de la Sociedad. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga su domicilio en esta Ciudad.

Artículo 8.º Cuando se constituya la Biblioteca se hallarán en el gabinete de lectura los libros y periódicos pertenecientes a la Sociedad y nadie podrá extraerlos de él bajo ningún pretexto. Si algún socio deseara llevarse algún libro o periódico a su casa deberá recibo de ellos que entregará al secretario; pero aun con esta autorización queda obligado a presentarlos en el término de quince días.

Artículo 9.º Pueden los socios hacer presente a cualquiera individuo de la Junta directiva las observaciones que crea oportunas para que por ellas sean atendidas si son debidamente formuladas y razonadas.

Artículo 3.º

De las Juntas

Artículo 10.º Constituyen Junta General los socios que se encuentren en el local designado para celebrarla al terminarse los veinte minutos siguientes a la hora señalada.

Artículo 11.º Las Juntas generales para la admisión de socios se verificará todos los Domingos primeros de cada mes.

Artículo 12.º Habrá Junta general en la segunda quincena del mes de Julio cuyo objeto será la renovación de la Junta Directiva. Las elecciones para este caso se harán por papeletas incluyendo en cada una todos los cargos y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes. A los elegidos se les dará posesión el primer de Agosto siguiente.

Artículo 11.

De la Junta Directiva

Artículo 13. Se compondrá la Junta Directiva de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Vice-Tesorero y Secretario.

Corresponde a la Junta Directiva 1.º Velar por el cumplimiento de este Reglamento y tomar cuantas disposiciones considere oportunas para su mejor aplicación. - 2.º Desempeñar las funciones gubernativas y económicas. - 3.º Adoptar cuantos medios crea que conducen al fomento y perfección del establecimiento. 4.º Convocar las Juntas, hacer guardar el orden en ellas, dirigir las sesiones, abrirlas y cerrarlas, 5.º Cuidar que se cumpla en todo el orden mas perfecto en cuantas reuniones y representaciones tenga la Sociedad. 6.º Llevar y autorizar la correspondencia de la Sociedad, hacer las suscripciones a libros y periódicos. 7.º Custodiar los fondos de la Sociedad llevando para ello cuenta detallada tanto de los ingresos como de los gastos. 8.º Llevar la lista de los socios estando autorizada para cerrarla si ciertas condiciones a juicio lo exigen. 9.º Reunirse en sesión extraordinaria para tomar los acuerdos que crea oportunos y para nombrar las Comisiones especiales que crea necesarias.

Artículo 14. Siendo el Presidente el individuo mas caracterizado de la Sociedad, caso de no poder prender las Juntas o algun incidente ocurriera en su ausencia se correrá la escala en los cargos por el orden de numeración del artículo anterior: entendiéndose que todos los individuos de la Junta Directiva están revestidos de la misma autoridad.

Artículo 15. La Sociedad se constituye en el Camino Real número uno.

Artículo 16. Si por cualquier circunstancia se llegare a di

wher la sociedad, cuantos fondos haya en la misma
an' como el mobiliario seran entregados al Hospital
Social de esta Ciudad.

Artículo Adicional.

Como quiera que la sociedad se constituye con el principal
objeto de amenizar sus veladas con representaciones teatra-
les, bailes y Concursos. habra un Reglamento interior
arredado por la Junta Directiva con el Conserje del
establecimiento en el que se regularan los meros en que
cada clase de reuniones se han de efectuar, los dias,
horas de los espectaculos, reparto de billetes y las demas
circunstancias que cada uno de ellos exija.

Pamplona 3 Julio 1895

El Presidente

Escolastico Romarques

El Vice Presidente
Rafael Guivier

El Tesorero
Pablo Merchizabal

El Vice Tesorero
Herberto Menquiere

El Secretario.
Emilio Maestranova

Presentado en este Gobierno

Pamplona 8 Julio 1895

El Gobernador

Fernando Alvarez

